



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



28 de septiembre de 2020
MJP-DM-547-2020

Señor
Fernando Cruz Castro
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Asunto: Situación Actual del Sistema Penitenciario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento a lo conversado recientemente, en el marco de las coordinaciones entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, me dispongo a hacer un breve recuento de la situación actual del Sistema Penitenciario costarricense, el cual se ha visto seriamente afectado ante la pandemia por el virus Covid-19:

Desde años atrás, una gran parte de los centros penitenciarios, específicamente los atinentes a la población masculina mayor de edad, presentan niveles de sobrepoblación y hacinamiento crítico, producto del aumento acelerado de la tasa de prisionalización del país, al punto de que al día de hoy somos dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el país con segunda tasa más alta, solo superado por los Estados Unidos de América. Esta realidad es producto de una serie de factores externos a la institución, como, por ejemplo, el aumento de leyes que tipifican delitos con penas privativas de libertad, el surgimiento de los Tribunales de Flagrancia y el uso intensivo de la medida cautelar de prisión preventiva, acciones que inciden directamente en el funcionamiento y administración del sistema penitenciario.

Como sabemos, es competencia exclusiva del Ministerio de Justicia y Paz administrar el sistema penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de libertad que son impuestas por las autoridades jurisdiccionales. Esta labor, llevada a cabo mediante la Dirección General de Adaptación Social (D.G.A.S.), se desenvuelve bajo la constante fiscalización e intervención de otras instancias como lo son el Ministerio de Salud, la Sala Constitucional, los Juzgados de Ejecución de la Pena, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la Defensa Pública, la Defensoría de los Habitantes, entre otras.



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



28 de septiembre de 2020
MJP-DM-547-2020
Página 2 de 6

Al día de hoy, la DGAS se ve realmente impedida y disminuida en el margen de actuación que le establece la ley, pues al realizar el ejercicio diario de buscar un espacio dentro del sistema penitenciario para los nuevos ingresos de las personas remitidas por el Organismo de Investigación Judicial, la Fuerza Pública o de nuestras mismas oficinas del nivel semi institucional, del nivel atención en comunidad o de monitoreo electrónico, nos encontramos con las limitaciones impuestas, por un lado, por los cierres técnicos de los juzgados de ejecución de la pena, y por otro, por los cierres de ámbitos o centros enteros por las órdenes sanitarias emanadas por el Ministerio de Salud en razón de la emergencia de COVID-19.

Cada vez que debe de realizarse un nuevo ingreso al sistema, la Administración Penitenciaria debe de tomar los siguientes aspectos de mayor relevancia:

- Condición jurídica de la persona privada de libertad (indiciada o sentenciada).
- En caso de ser una persona indiciada, la cercanía a la autoridad jurisdiccional ante la cual se mantiene a la orden.
- Su género y edad (para determinar el programa donde debe de ser ubicado).
- Lugar de procedencia y dónde mantiene su sistema de apoyo.
- Tiempo de espera en celdas judiciales.
- La necesidad de contención policial que requiere esta persona, tomando en cuenta su perfil, la pertenencia a bandas de crimen organizado, monto de la pena impuesta, entre otros.
- Determinación de si la persona tiene algún riesgo por amenazas previas de ser ubicado en determinado centro penitenciario o módulo (por ejemplo, en caso de riñas entre pandillas).
- Si la persona es positiva por Covid-19 o es un caso sospechoso.
- Las órdenes sanitarias emanadas por el Ministerio de Salud vigentes.
- Los cierres técnicos de los centros penitenciarios ordenados por la jurisdicción de Ejecución de la Pena.
- Los protocolos de prevención de contagio por el virus COVID-19.
- Los espacios de aislamiento para nuevos ingresos que hay disponibles en cada centro penitenciario.
- Los espacios carcelarios disponibles en cada centro penal del país para recibir nuevos ingresos.
- Además de las distintas resoluciones de la Sala Constitucional y otros entes examinadores.

Nos encontramos constantemente ante la disyuntiva de obedecer las órdenes de cierre judicial que nos imponen los juzgados de ejecución de la pena o velar por la distribución equitativa y proporcional de la población en los espacios que existen dentro de nuestra infraestructura carcelaria. Si bien es comprensible que estos cierres técnicos pretenden disminuir los niveles de



28 de septiembre de 2020
MJP-DM-547-2020
Página 3 de 6

sobrepoblación o hacinamiento en un centro penitenciario específico, lo cierto es que no obedecen a ningún tipo de planificación global del sistema, lo que afecta directamente nuestra capacidad de gestión de todos los centros penales del país como un sistema, y por supuesto los derechos de las personas privadas de libertad. Mientras un cierre técnico puede significar un beneficio para la población del centro que se ha cerrado, donde incluso hemos llegado a tener camas vacías, por el otro lado, el costo y peso real de esta medida la sopesa la población privada de libertad que tiene que estar en otro centro penitenciario con niveles de hacinamiento crítico y sin acceso a estas camas vacías.

Las resoluciones judiciales que se han venido imponiendo atienden a intereses de jurisdicciones territoriales, quedándose cortas en el gran panorama que el Ministerio de Justicia y Paz debe de enfrentar, siendo nuestra obligación la administración de todos y cada uno de los centros penitenciarios de manera integral. Prueba de esto son los desbalanceados niveles de sobrepoblación que ilustran las cifras al día de hoy, detallándose a continuación:

CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI)	CAPACIDAD:			HACINAMIENTO POR:			
	Capacidad Real	Cantidad de camas	Población al día de hoy	Capacidad Real%	Cantidad de camas %	Personas sobre capacidad real	Personas sobre cantidad de camas
San José (San Sebastián)	590	560	680	15%	21%	90	120
Antonio Bastida de Paz (PZ)	706	960	952	35%	-1%	246	-8
Gerardo Rodríguez Echeverría. Adulto Mayor	794	1086	1295	63%	19%	501	209
Jorge A. Montero C. (Reforma)	169	170	109	-36%	-36%	-60	-61
C.N.A.E. (Máxima Seg.)	2873	2628	4283	49%	63%	1 410	1 655
Luis Paulino Mora	80	80	74	-8%	-8%	-6	-6
Nelson Mandela (Sn Carlos)	971	1112	998	3%	-10%	27	-114
Jorge Debravo (Cartago)	378	629	681	80%	8%	303	52
Calle Real (Liberia)	344	440	419	22%	-5%	75	-21
26 de julio (Puntarenas)	824	1086	1128	37%	4%	304	42
Limón	526	688	979	86%	42%	453	291
Carlos Luis Fallas (Pococí)	433	552	619	43%	12%	186	67
	924	1162	1085	17%	-7%	161	-77



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



28 de septiembre de 2020
MJP-DM-547-2020
Página 4 de 6

CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI)	CAPACIDAD:		Población al día de hoy	HACINAMIENTO POR:		Personas sobre capacidad real	Personas sobre cantidad de camas
	Capacidad Real	Cantidad de camas		Capacidad Real%	Cantidad de camas %		
Heredia (Sn Agustín)	40	40	30	-25%	-25%	-10	-10
Pablu Presberi (UAI)	256	320	300	17%	-6%	44	-20
Reynaldo V Z (UAI)	704	880	718	2%	-18%	14	-162
20 de Diciembre (UAI)	640	800	675	5%	-16%	35	-125
TOTAL:	11 252	13 193	15 025	34%	14%	3 773	1 832

Con el fin de exponer más claramente lo referido respecto a las resoluciones emitidas por los Juzgados de Ejecución de la Pena, en las que se prohíbe el nuevo ingreso de personas privadas de libertad, se enumeran a continuación los centros penitenciarios en los que se encuentran vigentes y una breve explicación de la medida correctiva:

- **CAI Liberia:** Se le ordenó a la directora o quien ocupe su cargo no admitir personas privadas de libertad para ser ingresadas en ese recinto.
- **CAI 26 Julio:** Se prohibió el ingreso de población privada de libertad que no pertenezca a la jurisdicción de Puntarenas, solo se podrá admitir a los que sean capturados por revocatoria de libertad condicional, pena sustitutiva, enfermedad y quebrantamiento de Pena.
- **CAI Limón:** Se dictó el cierre total e indefinido, con lo cual queda absolutamente prohibido a las autoridades penitenciarias ingresar más población penal a dicho recinto carcelario.
- **CAI Carlos Luis Fallas:** Se ordenó que bajo ninguna circunstancia se permita el ingreso de personas sentenciadas o indiciadas, a menos que sea bajo la modalidad de intercambio.
- **CAI Antonio Bastida de Paz:** Se prohibió el ingreso de personas sentenciadas.
- **CAI Jorge Debravo:** En este centro se ordenó el cierre de los ámbitos A y B y se prohibió de manera indefinida el ingreso de más privados de libertad, salvo por intercambio de privados de libertad por necesidad institucional.
- **CAI Nelson Mandela:** Se dispuso a la autoridad penitenciaria detener los ingresos de personas sentenciadas, únicamente se están ingresando personas indiciadas provenientes de las Celdas del Organismo de Investigación Judicial de San Carlos.
- **CAI San José:** Se mantiene la restricción de ingresos al centro carcelario, permitiéndose únicamente mantenerlo al margen de su capacidad real.
- **CAI Jorge Arturo Montero Castro:** Se prohibió el ingreso de manera indefinida de más privados de libertad en los ámbitos A, B, C y D, salvo por intercambio de privados de libertad por



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



28 de septiembre de 2020
MJP-DM-547-2020
Página 5 de 6

necesidad institucional y en caso de que la policía judicial u otras autoridades judiciales le remitan población penal, deberán ubicarlos en otros establecimientos penitenciarios.

-CAI Luis Paulino Mora Mora: Se vedó el ingreso de privados de libertad sobre su capacidad real dando prioridad a personas con problemas de movilidad que puedan ser ubicadas en la APAC.

Aunada a la complicada situación en la que nos dejan estas resoluciones judiciales de cierre, en el momento en que hemos realizado a lo interno de los centros movimientos de población para balancear mejor la distribución y coadyuvar a agilizar la entrada de nuevos ingresos, hemos recibido sendas órdenes judiciales que nos solicitan detener los movimientos, o en el peor de los casos, reversarlos; de igual manera, hemos recibido órdenes judiciales que nos prohíben acondicionar espacios dentro de los centros de manera extraordinaria para ampliar las posibilidades de aislamiento de los nuevos ingresos; esto ha sucedido recientemente en el CAI San José en fecha 18 de setiembre de 2020, el CAI Luis Paulino Mora Mora en fecha 15 de setiembre de 2020, y en el CAI Antonio Bastida de Paz en fecha 8 de setiembre de 2020.

Paralelamente, con la llegada del COVID-19 a nuestro país, la aplicación de medidas sanitarias ha llegado a agravar la problemática, pues en aras de proteger el derecho a la salud de las personas privadas de libertad se han prohibido los ingresos y egresos de los centros penitenciarios por plazos mínimos de 14 días, que muchas veces han sido prorrogables, esto ante la confirmación de personas privadas de libertad Covid positivo o sospechosas de serlo. Hasta el momento, entre los meses de julio, agosto y setiembre, han sido impuestas 63 órdenes sanitarias en distintos centros penitenciarios.

En el mismo sentido de protección ante el COVID-19, debido a la vía de contagio de esta enfermedad, las autoridades sanitarias nos han instruido en la creación de protocolos y lineamientos internos, y se ha llegado a la obligación de establecer como protocolo inquebrantable el aislar por 14 días todos los ingresos, sean nuevos o por salidas a prácticas judiciales, con la finalidad evitar un contagio masivo. Existiendo las limitaciones evidentes de infraestructura en el sistema penitenciario, asignar los espacios para realizar estos aislamientos ha sido un gran desafío, pero mayor aún lo ha sido la logística para continuar la absorción de los ingresos, que requieren de este período de 14 días de transición antes de pasar a los módulos.

De aquí que no solamente el sistema penitenciario se vea afectado ante todo lo narrado anteriormente, sino que las consecuencias ya empiezan a desbordarse hacia otras instituciones



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



28 de septiembre de 2020
MJP-DM-547-2020
Página 6 de 6

estatales, como es el caso de Organismo de Investigación Judicial, al que no podemos responderle al mismo ritmo para asignar las ubicaciones de las personas privadas de libertad.

Ha sido abundante la cantidad de resoluciones y directrices que la institución ha emitido en los últimos meses en relación con estos temas, incluso las solicitudes que respetuosamente hemos enviado a los jueces de ejecución que han impuesto las medidas mencionadas, con el objetivo permanente de agilizar estos procesos de balanceo de las cantidades de población penitenciaria dentro del sistema y mantener su sana dinámica, principalmente a la luz de lo emanado de la Sala Constitucional en materia de sobrepoblación carcelaria; no obstante, la situación actual del sistema penitenciario es ya conocida.

Así las cosas, dejo expuesta de manera sucinta la realidad a la que nos enfrentamos en el Ministerio de Justicia y Paz. Quedo atenta ante cualquier consulta.

Cordialmente,

Fiorella Salazar Rojas
Ministra de Justicia y Paz

MRC / JRA

-  Sra. Patricia Solano Castro, Vicepresidenta de Corte Suprema de Justicia
-  Sra. Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social
-  Archivo
-  Consecutivo